



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00061-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **GABRIEL LEONARDO PEÑA CAMARGO (propietario)**, a favor de la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, por las siguientes sumas de dinero:
 - CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$14.959.928=)**, por concepto de Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica obrantes a folios 102 a 118, correspondientes al inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 29 - 03 CINCUENTENARIO, del municipio de Barrancabermeja – Santander, identificado en el Sistema de Administración Comercial- SAC con la Cuenta Número 410597, que fueron generadas por los valores y periodos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, visible a folios 11 a 13 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se relacionan y discriminan en el cuadro que aparece a continuación:

Número de factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha entró en mora la obligación
-------------------	---------------------------	-------------------	------------------------------------	-----------------------------------



195485906	\$766.066	Junio de 2022	07/07/2022	08/07/2022
196624512	\$915.062	Julio de 2022	05/08/2022	06/08/2022
197735816	\$951.506	Agosto de 2022	06/09/2022	07/09/2022
198777529	\$847.659	Septiembre de 2022	05/10/2022	06/10/2022
199903706	\$949.801	Octubre de 2022	08/11/2022	09/11/2022
201015904	\$816.125	Noviembre de 2022	06/12/2022	07/12/2022
202061017	\$888.155	Diciembre de 2022	12/01/2023	13/01/2023
203013782	\$946.730	Enero de 2023	06/02/2023	07/02/2023
204068234	\$765.466	Febrero de 2023	06/03/2023	07/03/2023
205193944	\$933.986	Marzo de 2023	05/04/2023	06/04/2023
206264067	\$1.190.977	Abril de 2023	08/05/2023	09/05/2023
207354633	\$966.860	Mayo de 2023	07/06/2023	08/06/2023
208429474	\$861.314	Junio de 2023	07/07/2023	08/07/2023
209579005	\$844.526	Julio de 2023	08/08/2023	09/08/2023
210647898	\$1.163.247	Agosto de 2023	06/09/2023	07/09/2023
211762573	\$1.137.535	Septiembre de 2023	04/10/2023	05/10/2023
212939604	\$14.913	Octubre de 2023	07/11/2023	08/11/2023
TOTAL CAPITAL				\$14.959.928

- b. Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial (facturas de servicios públicos domiciliarios), conforme se evidencia en el cuadro antes referenciado, liquidados hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por las sumas de dinero que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica que suministra la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EPS** de forma periódica, sobre la cuenta enunciada en la pretensión primera, ya que son de tracto sucesivo, siempre y cuando se acredite dicha prestación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900430971-6, representada legalmente por el **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 048 del 18 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed6de71b6550caef46c69a222c63a1ca53407575a234841f7eae88c5bac6c11**

Documento generado en 15/03/2024 11:49:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>